INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 54 /2020
435

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA: **EXP-015287/20.-**

URGENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA

LUGAR Y FECHA: Asunción, 22 de Junio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 16 de Junio de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Nota Interna DLS/DFCS/N° 170/2020 de fecha 11 de junio de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Reporte de Control de Disponibilidad y de Entrega, copia OE N° 3110001153/180001225.-
- Nota Externa remitida por la Dirección de Logística de Suministros de Salud de fechas 12 de mayo del 2020.-
- Nota presentada por Insumos Médicos de fecha 02 de junio del 2020.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico respecto al incumplimiento por parte de la firma INSUMOS MÉDICOS en la entrega del producto Cód. Sap 10000447 "TOLTERODINA 2 MG COMPRIMIDO", correspondiente al Contrato N° 507/18 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 *"Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS"*.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 59.-
- Contrato N° 507/2018, suscripto con la firma INSUMOS MÉDICOS S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 11 de junio de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud remite el pedido de la firma recurrente sobre la rescisión parcial del contrato N° 507/18, alegando fuerza mayor. Asimismo, se informa que la OE en cuestión, con fecha tope 23.03.2020, cuenta con intimación por incumplimiento de entrega según Nota Externa N° 1153/2020, el stock 0 según DASM, el porcentaje de ejecución es de 79%, y el producto TOLTERODINA 2 MG COMPRIMIDO se encuentra incluido en la LPN N° 103/19, que actualmente está para reprogramación presupuestaria.-

Conforme se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, la OE N° 3110001153/180001225 tiene fecha tope de entrega al IPS 23.03.20, se encuentra pendiente de entrega. Asimismo, a raíz de la intimación realizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud según Nota Externa de fecha 12 de mayo del 2020, la firma INSUMOS MÉDICOS responde que por fuerza mayor no han podido hacer entrega del producto agregando correos remitidos a su proveedor como elemento de prueba y solicita la cancelación de la OE.-

Verificada la nota presentada por la contratista y las copias de los correos que adjunta como elemento de prueba, no se demuestra el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, pues las fechas de los correos adjuntados tienen fecha anterior a la emisión de la OE y también posterior la constitución en mora.-

En ese sentido, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03, que establece: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: a)* ***Por incumplimiento del proveedor o contratista****... La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro*

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Jmorales

convencionales…si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista…".-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista***.-

En el presente caso, se observa que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y se ha otorgado al proveedor todo lo que a su derecho atañe y al no haberse justificado ni documentado fehacientemente la situación aducida como causal de fuerza mayor, como justificativo del incumplimiento por parte de la empresa, consideramos que corresponde la rescisión unilateral parcial del Contrato, correspondiente al producto Cód. Sap 10000447 "TOLTERODINA 2 MG COMPRIMIDO", según lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley Nº 2051/03.-

Teniendo en cuenta que se trata de provisión de medicamentos, consideramos que el caso presenta un nivel de gravedad, el cual ningún retraso o incumplimiento puede ser tolerado sin algún justificativo que demuestre la existencia real de algún hecho de fuerza mayor que haya tornado imposible el cumplimiento de la obligación, más aún, teniendo en cuenta que la empresa, a la fecha se encuentra en mora en la entrega.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la Rescisión Unilateral Parcial del Contrato N° 57/18, en lo que se refiere al producto Cód. Sap 10000447 "TOLTERODINA 2 MG COMPRIMIDO"", suscripto en el marco de la LPN SBE N° 73/2018 "*Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS*" y se proceda conforme lo dispone el Art. 59, inciso a) de la Ley N° 2051/03.-

Así también, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones que proceda a comunicar a la aseguradora y contratista en tiempo y forma una vez emitida la resolución de la máxima autoridad, todo ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art. 1559 y 1589 respectivamente del Código Civil Paraguayo, y que la firma aseguradora tome conocimiento de las decisiones de ser adoptadas por el IPS, para la posterior ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al presente Contrato.-

Atentamente,

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Inmuebles

Informar
Procesar
A conocimiento
DLSS